

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartado,

La Jefe Oficina Jurídica de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente 200-16-51-26-174-2014, donde obra el Auto N° 200-03-50-04-0407-2014 del 05 de noviembre de 2014, en el que se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores ALONSO DE JESUS MUÑOS CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.705.560, y YUDI MIRLEY HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.866.172, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Agua y suelo en jurisdicción del Municipio de Mutata.

Que el referido auto fue notificado por aviso y conducta concluyente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto"

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartadó,

una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que vale la pena traer a colación las consideraciones técnicas consignadas en el Informe Técnico No. 4831 del 07 de octubre de 2015 donde, se consignó lo siguiente:

"El día jueves 24 de julio de 2014 personal técnico de CORPOURABA realizó visita técnica de inspección ocular que estuvo orientada a atender queja interpuesta por ciudadanos del municipio de Mutatá por el uso del área de retiro del río Mutatá, en zona urbana, para la construcción de viviendas y siembra de cultivos de pancoger.

Es importante que se preste especial atención al sector de la calle del matadero ya que según las características del río se pueden eventualmente producir procesos erosivos y/o eventos de inundación que ponen en peligro las viviendas y la comunidad aledaña.

En atención a la denuncia formulada se verificó que el señor ALONSO DE JESUS MUÑOS CARO identificado con C.C. 6.705.560 posee una vivienda que se encuentra ocupando el área de retiro, así como también sembró cultivos de pancoger en la misma.

La señora YUDY MIRLEY HERNANDEZ identificada con C.C. 22.866.172 adelanta la construcción de una obra que se encuentra ubicada a solo 25 metros de la línea de mareas máximas del río Mutatá, incumpliendo la normatividad ambiental vigente relacionada a la protección de la ronda de las fuentes hídricas, sin embargo esta obra cuenta con la respectiva licencia de construcción expedida por la secretaria de planeación y ordenamiento territorial del Municipio de Mutatá.

Por las características del río Mutatá a su paso por la zona urbana del municipio puede eventualmente generar procesos erosivos y/o eventos de inundación que ponen en riesgo la integridad de las viviendas y la ciudadanía, motivo por el cual es deber de la administración municipal de Mutatá prestar especial atención."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Auto

Fecha: 2017-06-01 Hora: 15:30:10 Folios: 0

3

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartadó,

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por los señores ALONSO DE JESUS MUÑOS CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.705.560, y YUDI MIRLEY HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.866.172, Consiste en Alterar Área de Retiro del Rio Mutata con edificación y Siembra de Cultivos de Pancoger, a la altura de la Calle del Matadero, entre Calle 5 y Carrera 16, en el Municipio de Mutata, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

(...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;(…)

Artículo 204º.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

(...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartadó,

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. PREDIOS Y OBLIGACIONES SOBRE PRÁCTICA DE CONSERVACIÓN DE AGUAS, BOSQUES PROTECTORES Y SUELOS. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo a lo anterior, el Jefe Encargado de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA,

DISPONE

PRIMERO: Formular contra los señores ALONSO DE JESUS MUÑOS CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.705.560, y YUDI MIRLEY HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.866.172, el siguiente pliego de cargos:

Cargo único: *Alterar el Área de Retiro del Rio Mutata con edificación y Siembra de Cultivos de Pancoger, en la Calle del Matadero, entre Calle 5 y Carrera 16, en*

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones
Apartadó,

el Municipio de Mutata en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 83, literal d, 204 del decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.18.2, Literal b, 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.20.3. Del decreto 1076 de 2015

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto a los señores ALONSO DE JESUS MUÑOS CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.705.560, y YUDI MIRLEY HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.866.172, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Otorgar a los señores ALONSO DE JESUS MUÑOS CARO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.705.560, y YUDI MIRLEY HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.866.172, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Erika Lorena Osorio / Revisó: Diana Marcela Dulcey
Expediente Rad. No. 200-16-51-26-0174-2014

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 2017 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ en calidad de representante legal/apoderado de _____ Nit _____ del contenido del AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA, _____. Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones
Apartadó,

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 2017 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ en calidad de representante legal/apoderado de _____ Nit _____ del contenido del AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA. _____. Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA